

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1259

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Treinta (30) de noviembre del
año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO.*

Demandante: ELEGARDO DE JESÚS GONZÁLEZ URIBE

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de la

Causante: YULIER VALDÉS GARCÍA

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00326-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por el señor **ELEGARDO DE JESÚS GONZÁLEZ URIBE**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la Causante **YULIER VALDÉS GARCÍA**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado determinado, señor **FABIAN ANTONIO GONZALEZ VALDÉS**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo consideran conveniente.

3º) EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados** de la Causante **YULIER VALDÉS GARCÍA**; en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022** de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **ALBERNEIL CARMONA GIRALDO**, portador del Tarjeta Profesional No. 95.526 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.223.316 expedida en Cartago Valle del Cauca, como apoderado del señor **ELEGARDO DE JESÚS GONZÁLEZ URIBE**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 01 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0185**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09451f858920955950045097fbb797959a50869c29eac1b4ea0d2bdd914b465b**

Documento generado en 30/11/2022 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>